RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2845/2019

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2845/2019**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. PROCEDENCIA	8
a) Forma	8
b) Oportunidad	9
III. IMPROCEDENCIA	9
IV. ESTUDIO DE FONDO	10

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

a) Contexto 10
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 12
c) Síntesis de Agravio del Recurrente 12
d) Estudio de Agravio 12
V. RESUELVE 20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado u Congreso	Congreso de la Ciudad de México

A N T E C E D E N T E S

I. El veinticuatro de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 5003000081819, a través de la cual requirió, lo siguiente:

- Las políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de ese Sujeto Obligado.

II. El cinco de julio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio UT/SAIDP/59/19, de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el cual dio respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

- Informó que la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril de 2018, define los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

personales en posesión de los Sujetos Obligados, disponiendo lo siguiente:

a) Regula la forma en que deben crearse, modificarse o suprimirse los sistemas de datos personales en posesión de las autoridades de la Ciudad de México y se instaura la existencia de un registro de los sistemas de datos personales habilitado por el INFOCDMX.

b) Se establecen como sujetos obligados autoridades de la Ciudad de México (Órgano Ejecutivo, Legislativo, Judicial, autónomos y partidos políticos locales); se excluye de la aplicación de la Ley a los entes privados por considerar que esta materia debe de ser regulada en el ámbito federal y no en el local.

c) Se establece que los particulares tienen derecho a acceder, rectificar y cancelar sus datos personales, así como a oponerse a que éstos sean tratados cuando se opongan a las disposiciones de la materia.

d) Se establecen los principios a los que debe sujetarse el tratamiento de los datos personales; las obligaciones, el ámbito de competencia y las responsabilidades de los sujetos obligados en el tratamiento de los datos personales.

e) Se establece el principio de gratuidad en el acceso a los datos personales y la forma en la cual podrán ser ejercidos estos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

derechos, así como los medios de defensa que podrá ejercer el titular de los datos cuando considere que sus derechos son vulnerados.

f) Se impone a los sujetos obligados la obligación de implementar medidas de seguridad para garantizar y proteger, en lo concerniente al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, y se establecen las condiciones de excepción al ejercicio de los derechos ARCO.

g) Se delimita la competencia y ámbito de acción del INFODF, cuyas principales responsabilidades son interpretar y vigilar el cumplimiento de la Ley, establecer lineamientos generales para garantizar el desarrollo de los sistemas de seguridad de los ficheros, su registro y su manejo.

h) Se instruye un catálogo de conductas que serán consideradas como infracciones a la Ley, que por ende deben ser sancionadas en términos de las Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por otra parte, señaló que su Comité de Transparencia, aprobó el Programa Anual de Capacitación en materia de Transparencia, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de mayo de 2019, proporcionando la dirección electrónica, para la consulta del acuerdo aprobado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, indicó que se encontraba en proceso de actualización y creación de los Sistemas de Datos Personales a los que da tratamiento.

III. El ocho de julio, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, señalando como inconformidad literalmente lo siguiente:

> *"No recibí la información solicitada." (Sic)*

IV. Por acuerdo del quince de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El catorce de agosto, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el oficio CCDMX/IL/UT/0230/2019, de la misma fecha, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad de Transparencia, a través del cual expresó sus alegatos, reiterando el contenido de su respuesta, solicitando a este Instituto que determine confirmar el acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Mediante acuerdo del veintiséis de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Asimismo, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente en los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluído su término para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 , 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla del Sistema Electrónico INFOMEX, denominada *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **cinco de julio**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **ocho de julio al nueve de agosto**.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **ocho de julio**, es decir, al **primer día hábil del cómputo** del plazo legal de quince días **contados a partir de la notificación de la respuesta**, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro ***IMPROCEDENCIA*[4]**.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Congreso, no hizo valer causal de sobreseimiento o improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, o su normatividad supletoria.

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, y la Constitución Federal.

Cuarto. Estudio de fondo

a) Contexto. El recurrente solicitó lo siguiente:

- Las políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de ese Sujeto Obligado

Al respecto, el Sujeto Obligado en **respuesta**, informó lo siguiente:

- Que la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril de 2018, la cual define los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, disponiendo lo siguiente:

  a) Regula la forma en que deben crearse, modificarse o suprimirse los sistemas de datos personales en posesión de las autoridades de la Ciudad de México y se instaura la existencia de un registro de los sistemas de datos personales habilitado por el INFOCDMX.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Se establecen como sujetos obligados autoridades de la Ciudad de México (Órgano Ejecutivo, Legislativo, Judicial, autónomos y partidos políticos locales); se excluye de la aplicación de la Ley a los entes privados por considerar que esta materia debe de ser regulada en el ámbito federal y no en el local.

c) Se establece que los particulares tienen derecho a acceder, rectificar y cancelar sus datos personales, así como a oponerse a que éstos sean tratados cuando se opongan a las disposiciones de la materia.

d) Se establecen los principios a los que debe sujetarse el tratamiento de los datos personales; las obligaciones, el ámbito de competencia y las responsabilidades de los sujetos obligados en el tratamiento de los datos personales.

e) Se establece el principio de gratuidad en el acceso a los datos personales y la forma en la cual podrán ser ejercidos estos derechos, así como los medios de defensa que podrá ejercer el titular de los datos cuando considere que sus derechos son vulnerados.

f) Se impone a los sujetos obligados la obligación de implementar medidas de seguridad para garantizar y proteger, en lo concerniente al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, y se establecen las condiciones de excepción al ejercicio de los derechos ARCO.

g) Se delimita la competencia y ámbito de acción del INFODF, cuyas principales responsabilidades son interpretar y vigilar el cumplimiento de la Ley, establecer lineamientos generales para garantizar el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

desarrollo de los sistemas de seguridad de los ficheros, su registro y su manejo.

h) Se instruye un catálogo de conductas que serán consideradas como infracciones a la Ley, que por ende deben ser sancionadas en términos de las Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por otra parte, señaló que su Comité de Transparencia, aprobó el Programa Anual de Capacitación en materia de Transparencia, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de mayo de 2019.

Finalmente indicó que se encontraba en proceso de actualización y creación de los Sistemas de Datos Personales a los que da tratamiento.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, solicitando a este Instituto que determine confirmar el acto impugnado.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. La recurrente externó ante este Instituto como inconformidad que no recibió la información solicitada.

d) Estudio del agravio. Antes de entrar al estudio de fondo de la presente resolución, es importante resaltar que la inconformidad de la parte recurrente radicó únicamente en la falta de entrega de la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ante tal situación, de acuerdo con lo expresado en el **único agravio**, la presente resolución se centrará en determinar si en el presente caso, el Sujeto Obligado, fue omiso en entregar la información requerida.

En ese sentido, a fin de determinar si en el presente asunto el sujeto obligado entrego la información solicitada es oportuno describir que fue lo que el recurrente, requirió en si solicitud de información:

- Las políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior del Sujeto obligado.

Ahora bien, de la revisión realizada a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se observó que el Sujeto Obligado, informó al recurrente, cuales son los principios derechos y obligaciones que dispone la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, indicando lo siguiente:

- La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, dispone lo siguiente:

  a) Regula la forma en que deben crearse, modificarse o suprimirse los sistemas de datos personales en posesión de las autoridades de la Ciudad de México y se instaura la existencia de un registro de los sistemas de datos personales habilitado por el INFOCDMX.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Se establecen como sujetos obligados autoridades de la Ciudad de México (Órgano Ejecutivo, Legislativo, Judicial, autónomos y partidos políticos locales); se excluye de la aplicación de la Ley a los entes privados por considerar que esta materia debe de ser regulada en el ámbito federal y no en el local.

c) Se establece que los particulares tienen derecho a acceder, rectificar y cancelar sus datos personales, así como a oponerse a que éstos sean tratados cuando se opongan a las disposiciones de la materia.

d) Se establecen los principios a los que debe sujetarse el tratamiento de los datos personales; las obligaciones, el ámbito de competencia y las responsabilidades de los sujetos obligados en el tratamiento de los datos personales.

e) Se establece el principio de gratuidad en el acceso a los datos personales y la forma en la cual podrán ser ejercidos estos derechos, así como los medios de defensa que podrá ejercer el titular de los datos cuando considere que sus derechos son vulnerados.

f) Se impone a los sujetos obligados la obligación de implementar medidas de seguridad para garantizar y proteger, en lo concerniente al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, y se establecen las condiciones de excepción al ejercicio de los derechos ARCO.

g) Se delimita la competencia y ámbito de acción del INFODF, cuyas principales responsabilidades son interpretar y vigilar el cumplimiento de la Ley, establecer lineamientos generales para garantizar el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

desarrollo de los sistemas de seguridad de los ficheros, su registro y su manejo.

h) Se instruye un catálogo de conductas que serán consideradas como infracciones a la Ley, que por ende deben ser sancionadas en términos de las Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Por otra parte, señaló que su Comité de Transparencia, aprobó el Programa Anual de Capacitación en materia de Transparencia, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de mayo de 2019.

Finalmente indicó que se encontraba en proceso de actualización y creación de los Sistemas de Datos Personales a los que da tratamiento.

Partiendo de este punto, del contenido de la respuesta impugnada se observa que el Sujeto Obligado, no dio respuesta a todos los requerimientos solicitados, en virtud de que únicamente informó las obligaciones y principios establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la aprobación del Programa Anual de Capacitación en materia de Transparencia, finalmente indicó que actualmente se encuentra en proceso de actualización y creación de los Sistemas de Datos Personales; siendo omiso en pronunciarse respecto a las políticas que ha implementado sobre la protección de datos personales e igualmente, no informó al recurrente, cuáles son los sistemas de protección de datos personales con los que cuenta actualmente.

Al respecto, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, en su artículo 22, establece:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El responsable del tratamiento de los datos personales deberá implementar los mecanismos previstos en la Ley, para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones; así como rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales y de los sistemas de datos personales en su posesión, tanto al titular como al Instituto, según corresponda, para lo cual deberá observar la Constitución y los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.

Por otra parte, el artículo 3, fracción XXIX, de la Ley antes citada, define a los Sistemas de Datos Personales como:

- El Conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación almacenamiento, organización y acceso.

De acuerdo con lo anterior, respecto a los Sistemas de Datos Personales, si bien es cierto, el Sujeto Obligado en su respuesta señalo, que estos se encuentran en proceso de actualización y creación, este debió de ser más exhaustivo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, e indicarle cuales son los sistemas de datos personales que tiene registrados actualmente, ya que así bien es cierto estos Sistemas de Datos Personales fueron implementados por parte de la entonces extinta Asamblea Legislativa de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Ciudad de México, estos sistemas se encuentran actualmente, bajo el resguardo del Congreso de la Ciudad de México, aunado al hecho de que éstos ya habían sido generados e inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, herramienta provista por este Instituto de Transparencia; en el cual, de la consulta realizada a dicho sistema por este Instituto, se observó que el Sujeto Obligado tiene 18 sistemas de datos personales registrados:

Categoría de Entes Públicos: Órgano Legislativo
Ente público del D.F.: Asamblea Legislativa del D.F.
Área: Seleccione...
Nombre del Sistema:
Nombre del Responsable:
Periodo de registro inicial: 01/01/2008
Periodo de registro final: 27/08/2019
Categoría de Datos Personales: Seleccione...
Tipos de Datos Personales: Seleccione...
Buscar

	Ente	Nombre del sistema	Área	Fecha de registro	Responsable
Ver detalle	Asamblea Legislativa del D.F.	RECURSOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	02/12/2011	LIC. ADOLFO RIEBELING MONTIEL
Ver detalle	Asamblea Legislativa del D.F.	EXPEDIENTES RELATIVOS A LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA CUIDAD DE MÉXICO	CONTRALORÍA GENERAL	02/12/2011	MTRO. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA
Ver detalle	Asamblea Legislativa del D.F.	EXPEDIENTES DE ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.	CONTRALORÍA GENERAL	02/12/2011	MTRO. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA
Ver detalle	Asamblea Legislativa del D.F.	EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS CONVENIOS, CONTRATOS, Y PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	02/12/2011	LIC. FÉLIX MARTÍNEZ RAMÍREZ
Ver detalle	Asamblea Legislativa del D.F.	REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	02/12/2011	LIC. ADOLFO RIEBELING MONTIEL
Ver detalle	Asamblea Legislativa del D.F.	EXPEDIENTES MÉDICOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	02/12/2011	C. TANIA GABRIELA MONTERO RUÍZ
Ver detalle	Asamblea Legislativa del D.F.	CONTROL DE VISITANTES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS	02/12/2011	LIC. OSVALDO MARTÍN MEJÍA QUINTERO
Ver detalle	Asamblea Legislativa del D.F.	DECLARACIONES PATRIMONIALES DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	CONTRALORÍA GENERAL	02/12/2011	MTRO. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA
Ver detalle	Asamblea Legislativa del D.F.	CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TÉCNICA LEGISLATIVA Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS	02/12/2011	LIC. MIGUEL ERRASTI ARANGO
Ver detalle	Asamblea Legislativa del D.F.	DIETAS DE LOS DIPUTADOS Y NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	TESORERÍA GENERAL	02/12/2011	DR. PABLO TREJO PEREZ

1 2

TOTAL DE REGISTROS: 18

Por consiguiente, el Sujeto Obligado, estuvo en posibilidades de atender de manera exhaustiva la solicitud de información e indicar las políticas que ha

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

implementado para la Protección de Datos Personales, así como informar cuáles son los Sistemas de Datos Personales que tiene registrados actualmente, lo cual no aconteció en el presente asunto.

El Sujeto Obligado así, inobservó lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, disposición, que establece, que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.

En consecuencia, el agravio esgrimido se estima **parcialmente fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado si informó al recurrente, cuáles son los principios y obligaciones establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales, en Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México, así como los programas que ha implementado para la protección de datos personales; sin embargo, no se pronunció respecto de las políticas implementadas para la protección de datos personales, ni sobre los sistemas de datos personales que tiene registrados actualmente.

Por tanto, se concluye que el acto emitido incumplió con los principios de certeza,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los Sujetos Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Congreso de la Ciudad de México, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Informe al particular cuáles son las políticas que ha implementado para la protección de datos personales.
- Indique cuáles son los sistemas de datos personales que tiene registrados actualmente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta impugnada, y se ordena al Sujeto Obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20